



CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 21 DE
ABRIL DEL 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DEL
CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y
CULTURALES VIGENCIA 2025”**

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 397 de 1977 y sus respectivas modificaciones, Decreto Municipal 089 de 2004, el Decreto 067 de 2021, el Decreto 004 del 26 de Diciembre de 2024, Decreto 151 del 17 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 064 del 10 de abril de 2025, se dio apertura a la Convocatoria Pública de Proyectos Artísticos y Culturales del Programa Municipal de Concertación para la vigencia 2025 y se adoptó el concerniente Manual.

Que igualmente mediante la Resolución No. 064 del 10 de abril de 2025, se estableció el cronograma para el desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Municipal de Concertación para Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025.

Que durante la ejecución del cronograma para el desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Municipal de Concertación vigencia 2025, en la etapa de asesorías gratuitas, se pudo evidenciar la importancia de tener mayor certeza, sobre el alcance de algunos temas contenidos en el Manual antes referido.

Que el principio del autocontrol en las entidades estatales, es la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar posibles errores y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados, metas y objetivos.

Que se hace necesario elevar petición o solicitud de consulta ante algunas entidades públicas, a fin de contar con su concepto, el cual permitirá tener mayor claridad y certeza sobre el alcance de ciertos temas contenidos en el Manual para la presentación de Proyectos Artísticos y Culturales del Programa Municipal de Concertación vigencia 2025.

Que la Ley 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente en materia de peticiones o consultas:

“ Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario



CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **078** DEL 21 DE ABRIL DEL 2025

invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (subrayado y negrilla por fuera de texto).*

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1755 de 2015, las entidades públicas a la cuales va dirigida una petición o solicitud de consulta, deberán resolverla dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles.

Que se hace necesario suspender temporalmente la ejecución del cronograma para el desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Municipal de Concertación para Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, a fin de poder contar con el tiempo necesario para elevar las respectivas solicitudes de petición o consulta. Así mismo, para que las entidades públicas puedan emitir la respuesta pertinente, de conformidad con lo establecido en la normativa antes mencionada.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del cronograma para el desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Municipal de Concertación para Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, hasta tanto no se cuente con las respuestas a las peticiones o solicitudes que se radiquen ante las autoridades públicas de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura cuente con las respuestas a las consultas indicadas anteriormente, procederá con la expedición de los actos administrativos a que hubiere lugar; entre ellos el que finaliza la suspensión temporal cronograma para



CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 21 DE
ABRIL DEL 2025**

el desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Municipal de Concertación para Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025 y dispone la modificación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia: <https://armeniaculturayturismo.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó/Elaboró: Claudia Mónica Grajales Ríos – Abogada Contratista.

Revisó: Manuel Felipe Orozco Castañeda – Abogado Contratista

Revisó: Luz Eliana Cotacio Chilito – Contratista Direccionamiento Estratégico.

Revisó y aprobó: Erica Fernanda Falla García – Directora Corpocultura.